

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

ARTÍCULO 1º.- Establécese la obligatoriedad del Estado Nacional de garantizar la ejecución de programas para la adquisición y provisión con cobertura al cien por ciento (100%) de leche fortificada, fórmulas alimentarias y fórmulas medicamentosas destinadas a la población de personas gestantes, niños y niñas durante la primera infancia (primeros tres años de vida) y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad que defina la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2º. - Establécese que a efectos de lo previsto en el ARTÍCULO 1º, la cobertura de leche fortificada, fórmulas alimentarias y fórmulas medicamentosas se realizará en las condiciones de prescripción y cantidades que la Autoridad de Aplicación determine.

ARTÍCULO 3º.- Se entenderá por:

- a. Leche fortificada y fórmulas alimentarias: Toda leche fortificada y/o de otras fórmulas alimentarias requeridas por niños o niñas que no acceden a la lactancia por razones justificadas y cuenten con prescripción del médico o de la médica o equipo de salud en los términos en que fije la Autoridad de Aplicación.
- b. Leches medicamentosas: aquellas destinadas para alimentación especial de lactantes que presenten patologías asociada a limitación, deficiencia o alteración en la ingesta, digestión, absorción, metabolismo o para excretar determinados nutrientes de la leche humana o los alimentos que le correspondan; o bien, por presentar necesidades nutricionales especiales derivadas de un trastorno, enfermedad o afección cuyo manejo nutricional no pueda efectuarse únicamente modificando la dieta convencional.

ARTÍCULO 4°.- En el caso de la leche fortificada, se promoverá la implementación de estrategias de distribución y dispensa que promuevan y fortalezcan las redes comunitarias, la referencia con el primer nivel de atención, priorizando la entrega de la misma en establecimientos de salud con el fin de integrar la política alimentaria con la política de atención y cuidados sanitarios.

ARTÍCULO 5°.- En el caso de las fórmulas alimentarias o medicamentosas, la prescripción médica y tipo de leche a administrar estará únicamente dirigida a personas con diagnósticos o condiciones que surjan de lo establecido por la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

La Resolución 409/2022 del Ministerio de Salud de la Nación dispuso la política de provisión de diferentes fórmulas alimentarias y medicamentosas. En el caso de la leche fortificada en polvo, se dispuso la suspensión de la entrega de la misma en el primer nivel de atención, reemplazándola por una prestación económica para personas gestantes y niño/as de hasta 3 años, acreditable junto al cobro de la Asignación por Embarazo y a la Asignación Universal por Hijo (AUH), a través del ANSES.

Hasta febrero de 2022, tal cual lo plantea el Decreto Reglamentario 515/2021 de la Ley 27.611, la leche fue entregada en el marco del Programa. Posteriormente, la entrega es a través de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia, en formato de

"leche en polvo", básicamente porque no requería contar con refrigeración y rinde más que las del tipo fluido. El desarrollo del Programa Materno Infantil que se venía llevando adelante hasta el dictado de la resolución 409/2022 del Ministerio de Salud de la Nación, tiene su fundamento en la Ley N° 20.445 del año 1973 donde se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a aplicar un programa destinado a la protección de la salud de la madre y el niño, a través de subprogramas. Entre ellos mediante la asistencia alimentaria con la entrega de leche en polvo al SETENTA POR CIENTO (70%), destinada a prevenir y tratar la desnutrición infantil y materna para los niños menores de CINCO (5) años de los grupos más vulnerables.

La ley 25.724 sancionada en Diciembre de 2002, en el marco del Decreto 108/2002 que declaró la Emergencia Alimentaria Nacional, en un contexto de emergencia social y económica crítico de nuestro país con cifras de pobreza que alcanzaban casi el 60% de la población e indigencia cercana al 30%, estableció la creación del Programa de Nutrición y Alimentación Nacional, destinado a cubrir los requisitos nutricionales de niños hasta los 14 años, embarazadas, discapacitados y ancianos desde los 70 años en situación de pobreza, priorizando a las mujeres embarazadas y a los niños y niñas hasta los 5 (cinco) años de edad.

La mencionada Ley, que se encuentra vigente en la actualidad, establece una estrategia integral social y sanitaria llevada adelante en forma conjunta entre las carteras de Desarrollo Social y de Salud de la Nación, a quienes asigna, en el marco del Programa, las siguientes funciones (Art. 5°): asegurar equidad en las prestaciones alimentarias y en el cuidado de la salud y asegurar la asistencia social y orientación a las familias en cuanto a la atención de sus hijos y el cuidado durante el embarazo. A su vez, en la reglamentación de la mencionada Ley, Decreto 1018/2003, se puntualiza como componentes del Programa la asistencia alimentaria directa y la prevención en materia de salud materno-infantil.

Este programa fue reafirmado en varias oportunidades, destacándose la Decisión Administrativa 1396/2018 (DA-2018-1396-APN-JGM) de provisión de leche en polvo fortificada donde se centralizó la gestión para la provisión de leche en polvo fortificada, para embarazadas y niños, según Ley N° 25.459. Siendo responsable el Estado Nacional a través de las jurisdicciones locales, mediante su adquisición y posterior distribución, o bien mediante la transferencia de los recursos económicos que resulten necesarios.

En búsqueda del fortalecimiento de las políticas de atención de personas gestantes y niños y niñas en la primera infancia, la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia dependiente del Ministerio de Salud de la Nación implementó la distribución de la fórmula alimentaria en polvo, fortificada con hierro y vitaminas, a través de los Centros de Atención Primaria de la Salud. Esto generó un circuito virtuoso que articulaba las consultas de salud de esta población con la distribución de la prestación alimentaria, fortaleciendo las redes y la referencia del Primer Nivel de Atención de la Salud en las comunidades.

Históricamente, la entrega de leche representó una herramienta de gran importancia en el control preventivo de salud de los niños y niñas, dado que con la provisión de la leche se generaba un acceso al primer nivel de atención. No era un simple trámite administrativo, sino que a partir del mismo se desplegaba una serie de actividades según las necesidades sanitarias y del barrio desde el centro de salud. Estas eran incorporadas por la comunidad, porque no sólo se participaba de las actividades por la leche sino por el acceso a encuentros comunitarios que generaban lazos y acceso a información necesaria.

Un ejemplo de esas actividades es el siguiente:

1) Talleres de:

- Alimentación saludable.
- Alimentación complementaria.
- Alimentación y el juego en el desarrollo de los niños y niñas.

- Nuevas recetas con leche.
 - Cuidados durante el embarazo.
 - Cuidados de la persona recién nacida.
 - Prevención de accidentes en el hogar.
 - Prevención de las Infecciones respiratorias.
 - Conservación y manipulación de alimentos.
 - Potabilización del agua – agua segura
- 2) Entrega y Libreta Sanitaria: la entrega como oportunidad para la vacunación.
 - 3) Entrega y turnos protegidos: atención del embarazo (turno para consulta de embarazo y control de niño/a sano/a).
 - 4) Posibilidad de generar visitas domiciliarias a través de los agentes sanitarios.

La implementación de la Resolución 409/2022 que reemplazó la entrega de leche por el procedimiento de la transferencia de dinero, mostró el incumplimiento de los objetivos. Por un lado, no garantizó la concurrencia de las personas gestantes solas o con sus niños a los centros de salud; y por otro lado, se desactualizaban los montos productos de los vaivenes económicos.

Actualmente, el monto de la prestación "Refuerzo Alimentario 1000 días" brindada por la ANSES es de \$3.303. Considerando los precios de venta al público, el costo de una unidad entre 800g y 1kg de fórmula alimentaria fortificada se encuentra entre \$7.000 y \$10.000 de forma tal que la prestación económica alcanza para cubrir en algunos casos el 50% y en otros tan solo el 25% de lo que se brindaba originalmente en el Programa, considerando que según los últimos datos publicados por el INDEC, las cifras de pobreza se encuentran en niveles similares a los que existían en el contexto que dio origen al Programa.

Este proyecto busca dejar establecido por ley de nuestro Honorable Congreso de la Nación, el marco de políticas públicas para la provisión de leche fortificada, fórmulas alimentarias y otras fórmulas medicamentosas promoviendo, en el contexto

socioeconómico actual, la entrega de leche fortificada en polvo en el Primer Nivel de Atención. Con ello se garantizará el derecho a la salud de las y los niños, de las personas gestantes y el desarrollo pleno de otras herramientas comunitarias para lograr el acceso al nutriente y fomentar el vínculo con el sistema de salud con un carácter preventivo.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Firmantes:

Gollan Daniel

Toniolli Eduardo

Alí Ernesto

Aveiro Martín

Valdes Eduardo

Aguirre Hilda

Chomiak María Luisa

Freites Andrea

Alianiello Eugenia

Sand Nancy

Pedrali Gabriela

Gutiérrez Ramiro

Pereyra Julio

Pedrini Juan Manuel

Romero Jorge Antonio



**CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

"2024 Año de la Defensa de la Vida,

la Libertad y la Propiedad"